

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 0957
(18 de abril de 2016)**

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163300010882 de 25/01/2016, La SOCIEDAD PISCICOLA RIO GRANDE S.A.S, con NIT N° 900797765-0, cuyo representante es el señor LUIS EDUARDO QUINTERO SUAREZ, identificado con la cedula N° 12.206.428 de Gigante, con dirección en la **Carrera 8 N° 4 - 45 Garzón**; solicitó concesión de aguas de la Qda. Rio Loro, para uso piscícola, en su predio **Lote villa Adriana**, en la **Vda. Rio loro del Municipio de Gigante**, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202-65005.

El día 08/02/2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 07/03/2016. El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se realizó el 07/03/2016, según radicado N° 20163300042752 de la misma fecha. El Aviso fue publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 07/03/2016 y desfijado del 22/03/2016. Constancia de publicación del 23/03/2016. En la cartelera de la alcaldía de Gigante entre los días 09/03/2016 al 29/03/2016, según constancia radicada CAM 20163300057882 del 09/03/2016.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 29/03/2016 se realizó visita de inspección ocular, para verificar las condiciones de la derivación y usos planteados, por el usuario como es de piscicultura.

Dicho usuario según se evidencia, capta el agua a través de la derivación lateral derecha sobre la Qda. Rioloro, a través del canal comunero de monte en las coordenadas planas X 830955 y Y 747358 a 793 msnm en la vereda Rioloro del municipio de Gigante el cual pasa por predios del reasentamiento de Monte, de la empresa EMGESA SA ESP, hasta llegar a sus predios, a través de un ramal dos de dicho canal principal.

Usuarios de la Fuente: La fuente costa de derivaciones principalmente en la parte alta para surtir el distrito de riego de ASOPIÑAL, que cuenta con concesión de aguas, acueductos como el del centro poblado de Zuluaga, la derivación en construcción para el distrito de riego para el reasentamiento de monte de la empresa EMGESA SA ESP.; en la parte baja se tiene principalmente derivaciones en canal para surtir explotaciones piscícolas, como Pedro García Correa (Predio El Triunfo), Jaime Tamayo Marlez (entre Lagos), La explotación de Sociedad Piscicola Rio Grande, entre otros usuarios para surtir cultivos; como el acueducto del centro poblado de Rioloro..



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

El canal principal se subdivide en dos ramales en el predio Montea de EMGESA SA ESP. De lo cual el **ramal uno** tiene los usuarios: La Sucesión familia Fernández (con 3.5 has en arroz); El predio de Hernando Méndez con vegas de cacao; el predio de la familia Vieda (Hay concesión reciente a nombre ANA MATILDE CEDEÑO DE VIEDA, para riego de vega de cacao); El predio del señor Edgar Polo; la piscícola Entre lagos del señor Jaime Tamayo; La piscícola que se está implementando cuyo rep. Es el señor Dario Ramirez Macías y la piscícola Sociedad Piscicola Rio Grande en el predio Las palmas.

Por el **ramal dos** surte los predios: De la señora OLGA PATRICIA OSPINA MENDEZ Olga, donde surte con concesión reciente, explotación piscícola de producción de alevines de mojarra roja, en su predio denominado Lote "Guasimillo"; el predio del señor Roberto portilla (con cultivo de 5 has de arroz); El predio de la familia Vega (con cultivo de 1.0 ha de maíz); El predio de la sucesión Vieda (con cultivo de 2.0 has de cacao, junto a la vía nacional – C.A a nombre de ANA MATILDE CEDEÑO DE VIEDA), predio de Mari Quintero con 0.5 has de piña, el predio de Benigno Cruz con 0.25 has de cacao, llegando a la piscícola del solicitante, atravesando la vía que conduce a Veracruz (Hoy embalse Quimbo).

De acuerdo a la ubicación, el predio donde se desarrolla la actividad y la captación, se ubica dentro de la zona de categoría (C), según ley 2°/59; según las categorías definidas en la res 1925/2013. De la cual en su artículo 6°, para dicha categoría entre otros se establece, de conformidad con las políticas, directrices y normatividad vigente, el ordenamiento para cada uno de los tipos de zonas descritos en el artículo 2o del presente acto se deberá entre otras y permite "El desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria deben integrar criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.", dentro del cual encaja la actividad piscícola.

La demanda Hídrica: de acuerdo a la información de campo y aportada por el usuario, En el predio Villa Adriana, objeto del trámite de la concesión de aguas, se está terminado de construir un lago principal de un área aproximada de 4 has; además se proyecta construir dos lagos mas de engorde de 1.2 has y de 0.8 has, área de la cual en la parte baja, muy próxima a la franja protección del embalse del Quimbo, se proyecta construir una laguna facultativa de 2000 M2; área en la cual . Las áreas de pre levante y demás de engorde se han construido en el predio aledaño Las Palmas, donde se ubica la vivienda y el campamento, del cual la sociedad está gestionando la legalización de la propiedad ante la oficina de registro, para iniciar el trámite de la respectiva concesión de aguas, incluido otro lote de unas dos has, de la cual también estan legalizando la propiedad, pese a que el área en lagos ya está construida. El área real en el predio Villa Adriana del cual compete la presente concesión de aguas, según certificado de libertad y tradición es de 6.23 has de las cuales efectiva aproximadamente en espejo de agua es de seis has aproximadamente, con un modulo de uso de 3.5 has para piscicultura en tierra, nos arroja un caudal de 21.0 lit/seg.

Perjuicio a terceros: La derivación de acuerdo a lo argumentado no perjudica a terceros,

Oposiciones: De acuerdo a publicación del aviso publicado en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación de la alcaldía, no se presentaron oposiciones.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue realizado el 31 de marzo de 2016, exponiendo:

Se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Qda. Rioloro, en un caudal de **21.0 lit/seg**, a captar mediante bocatoma lateral derecha en las coordenadas X 830955 y Y 747358 a 793 msnm. A nombre de la SOCIEDAD PISCICOLA RIO GRANDE S.A.S, con NIT N° 900797765-0, cuyo representante es el señor LUIS EDUARDO QUINTERO SUAREZ, identificado con la cedula N° 12.206.428 de Gigante, con dirección en la **Carrera 8 N° 4 - 45 Garzón**; para uso piscícola, en su predio **Lote villa Adriana**, en la **Vda. Rio loro del Municipio de Gigante**, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202-65005.

Los usos del agua en su predio se plantean así:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Piscicultura	6.0 has	3.5 lit/seg/ha	21.0
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			21.0

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Qda. Rioloro, en un caudal de **21.0 lit/seg**, a captar mediante bocatoma lateral derecha en las coordenadas X 830955 y Y 747358 a 793 msnm; a nombre de la SOCIEDAD PISCICOLA RIO GRANDE S.A.S, con NIT N° 900797765-0, cuyo representante es el señor LUIS EDUARDO QUINTERO SUAREZ, identificado con la cedula N° 12.206.428 de Gigante; para uso piscícola en su predio **Lote villa Adriana**, en la **Vda. Rio loro del Municipio de Gigante**, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202-65005.

Los usos del agua en su predio se plantean así:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Piscicultura	6.0 has	3.5 lit/seg/ha	21.0
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			21.0



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

Parágrafo: La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- El usuario debe proteger con los demás usuarios la ronda protectora de la fuente hídrica de la cual deriva el recurso hídrico.
- El usuario debe hacer uso eficiente y ahorro del agua en cumplimiento de lo establecido en la ley 373/97.
- El usuario antes de iniciar la producción piscícola en dichos predio debe tramitar el respectivo permiso de vertimientos en cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 3930/2010, compilada en el decreto 1076/2015 y de acuerdo a los parámetros y concentraciones dentro de los márgenes permisibles establecidos para los parámetros generales en el artículo 15 resolución 631/2015.
- La Corporación no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la captación del recurso, será obligación del beneficiario del permiso de concesión de aguas superficiales, redimir los impases ocurridos; indicándole claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
- El usuario debe construir a sus costas la obra aforadora predial, aforadora y apoyar a los demás usuarios del canal comunero, a la gestión y construcción de las obras principales de derivación y control de caudales sobre la fuente.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a SOCIEDAD PISCICOLA RIO GRANDE S.A.S, con NIT N° 900797765-0, cuyo representante es el señor LUIS



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

EDUARDO QUINTERO SUAREZ, identificado con la cedula N° 12.206.428 de Gigante; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.028-2016
Proyecto: A. Medina *AM*